



RESOLUCION NÚMERO 13430164200-058 DEL 05 DE FEBRERO DE 2018

“Por medio de la cual se aprueba actualización del Estatuto y Manual de Contratación, Supervisión e inventoria y se determina el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas y demás sanciones en los contratos celebrados por la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ- BOLÍVAR.” y actualiza el Manual de contratación de esta entidad. La Gerente de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ- BOLÍVAR en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 16,17 de la resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección social y por el acuerdo de junta y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la ley 100 de 1993, en su artículo 194 establece que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

SEGUNDO: El numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, señala que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.



TERCERO: Que el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, estableció que la junta directiva de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar el estatuto de contratación de acuerdo a los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección social, entre otros, con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

CUARTO: Que a través de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección social, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación y rijan su actividad contractual.

QUINTO: Que mediante acuerdo número 134301202-001 de 2018 de febrero 05 de 2018 la junta Directiva de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ- BOLÍVAR en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y la resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección social deroga normas anteriores y expidió un nuevo estatuto de contratación para las ESE.

SEXTO: Que en cumplimiento de lo anterior disposición resulta necesario expedir un estatuto de contratación y supervisión acorde con los requerimientos de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ- BOLÍVAR en el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos la regulación en torno a la supervisión e interventoría y el procedimiento sancionatorio aplicable a los contratistas, así como las áreas o



personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución de los negocios jurídicos que cubre la empresa.

En virtud de lo anterior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el estatuto de contratación, supervisión e interventoría, el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas y demás sanciones en los contratos celebrados por ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ- BOLÍVAR, y actualiza el Manual de contratación de esta entidad; el cual se transcribe a continuación:

“ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ-BOLÍVAR”

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Principios orientadores de la contratación: Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de LA E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ Se orientarán bajo los principios consignados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y así como de los consagrados en el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011. Y especialmente se desarrollarán



atendiendo los principios contenidos en el artículo 4 de la Resolución 5185 Del 2013.

- a) **Principio Del Debido proceso.** Las actuaciones contractuales que adelante el hospital se adelantaran conforme a las leyes preexistentes y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley.
- b) **Principio de la igualdad:** Toda persona que participe en procesos de contratación con la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos.
- c) **Principio de imparcialidad:** Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación.
- d) **Principio de buena Fe:** la contratación se tramitará, celebrara y ejecutara de buena Fe Por tanto Ella se presumirá en todas las gestiones y actuaciones que adelanten quienes se hallan inmersos en las dinámicas contractuales.
- e) **Principio de moralidad:** En el hospital la Divina Misericordia todos los sujetos de la contratación estarán obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad y todos los valores y principios que involucra la gestión administrative.



- f) **Principio de participación:** La E.S.E procurara promover y atender las iniciativas de los ciudadanos organizaciones y comunidad en general dentro de los procesos de contratación, y fomentara por su optima intervención dentro de los mencionados.
- g) **Principio de solemnidad en la contratación:** además de constar por escrito, los contratos que celebre la institución estarán sometidos a las formalidades, requisitos de valide y condiciones sustanciales que disponga la ley para cada contrato
- h) **Principio de responsabilidad:** Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la E.S.E, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse y afectados por la ejecución del contrato, así como también proteger el patrimonio de la entidad.
- i) **Principio de transparencia:** En virtud Del principio de transparencia, el proceso de escogencia Del CONTRATISTA se efectuará siempre con base en lo estipulado en el presente acuerdo. Igualmente los documentos que soportan la contratación y los contratos que suscriba la E.S.E. HOSPITAL la Divina Misericordia, con el fin de desarrollar su objeto social son públicos.
- j) **Principio de publicidad:** es obligación Del hospital la Divina Misericordia facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización



de conformidad con la ley y la reglamentación interna, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.

k) **Principio de coordinación:** La entidad concertara con la administración Departamental y otras instancias de la administración pública, cuando así sea necesario, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y con ello prestar a la comunidad un servicio idóneo y satisfactorio

l) **Principio de eficacia:** La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, determinará con claridad el objeto de cada uno de sus contratos y establecerá sistemas de control de resultados y evaluación de su cumplimiento.

m) **Principio de economía:** En virtud de este principio, se verificará la aplicación del procedimiento establecido en este manual, a fin de agilizar la contratación, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos por parte de quienes intervienen en ellos, que no se exijan requisitos adicionales a los estrictamente necesarios, ni autenticaciones y notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene de forma expresa.

n) **Principio de celeridad:** En virtud de este principio, los funcionarios de la E.S.E. LA DIVINA MISERICORDIA, tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios.

o) **Principio de planeación:** La adquisición de bienes o servicios deberá estar precedida de un proceso de planeación del contrato en los términos que señala el



Decreto N° 2474 de 2008, que reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO - Campo de Aplicación: Las disposiciones de Este manual se aplican a los contratos que celebre la **E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE**, fundamentadas en el ejercicio del principio de autonomía de la voluntad de las partes.

ARTICULO TERCERO- Régimen Legal: Los contratos que celebre la **E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE**, en su condición de Empresa Social del Estado se rigen por las normas del derecho privado de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección social, pero el gerente podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública y su reglamentación y las normas que la modifiquen o reformen.

PARAGRAFO 1: LA **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE** podrá celebrar contratos en el exterior, caso en el cual se regirán por la ejecución de las reglas de país en donde se suscriban, a menos que deban cumplirse totalmente en Colombia, caso en el cual se sujetarán a la Ley Colombiana.

PARAGRAFO 2: LA **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE** tendrá la facultad de celebrar contratos que se encuentren amparados por regímenes legales excepcionales, siempre y cuando estos resulten favorables, o



benéficos para el mismo; como el régimen especial aduanero y fiscal de las zonas francas.

ARTÍCULO CUARTO- De la aplicación de las cláusulas excepcionales: Estas se aplicaran de manera obligatoria para todos los contratos de tracto sucesivo o de ejecución continua de mayor a menor cuantía, cuyo objeto tenga relación directa con el objeto social de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**, Como es el caso del contrato de Operación y su correspondiente contrato de interventoría, para cuyos efectos se aplicara lo establecido en el Estatuto General de la Contraloría Estatal Colombiana, Se aplicaran de manera facultativa en todos los demás contratos.

ARTICULO QUINTO- De los contratos o convenios con organismos internacionales y del régimen jurídico que le es aplicable.

Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a esta operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según sea el caso .En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recurso de origen nacional se someterán al decreto 1082 de 2.015, Si el aporte de fuente nacional o internacional de un contrato o convenio de Cooperación Internacional es modificado o los aportes no se ejecutan en los



términos pactados, la E.S.E. hospital la divina misericordia de Magangué, deberá modificar los contratos o convenios para efectos de que estos estén sujetos a las normas del sistema de compras y contratación pública, si el aporte de recursos públicos es superior al cincuenta por ciento (50%) del total de las normas internas de la entidad de cooperación si el aporte es inferior.

Cuando la variación de la participación de los aportes de las partes es consecuencia de las fluctuaciones de la tasa de cambio de la moneda pactada en el convenio o contrato de cooperación internacional, este seguirá sometido a las reglas establecidas en el momento de la suscripción.

Los recursos generados en desarrollo de los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales no deben ser tenidos en cuenta para determinar los porcentajes de los aportes de las partes.

Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de créditos, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, así como aquellos a los que se refieren el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 1150 del 2007, se ejecutaran de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea el caso, incluidos los recursos de aportes de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a tales operaciones en dichos documentos, sin que ellos le sea aplicables el porcentajes señalados en el inciso 1º del artículo 20 de la Ley 1150 del 2007.



Los contratos con personas extranjeras de derecho público se deben celebrar y ejecutar según se acuerde entre las partes.

ARTICULO SEXTO-Inhabilidades e incompatibilidades: No podrán celebrar contratos con la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE**, por sí o por interpuesta persona, quienes se hallen incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en la constitución política de Colombia, especialmente las establecidas para los congresistas, los artículos 8,9 y 10 de la Ley 80 de 1993, el numeral 22 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, el artículo 5° de la Ley 828 de 2003, y las disposiciones del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; las contenidas en el código civil, las establecidas para los funcionarios locales; alcaldes, ediles, diputados y gobernadores, señalados en la Ley 734 de 1994, 617 de 2000, 821 de 2003, 1148 de 2007. Las establecidas para funcionarios de empresas de servicios públicos, para los miembros de las comisiones de regulación y para los miembros de las veedurías ciudadanas, contenidas en la Ley 142 de 1994. Las establecidas en las normas de responsabilidades fiscal y para las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y 1510 de 2013. Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigentes, **la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE BOLIVAR** solicitará y/o exigirá a los contratista que al momento de la suscripción de los contratos, manifiesten expresamente y por escrito, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentren incurso en algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la constitución o en la Ley.

CAPITULOS II



DEL PLAN DE ADQUISICIONES

ARTICULO SEPTIMO-LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA debe elaborar un plan anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretender adquirir durante el año. En el plan anual de adquisiciones, la ESE Hospital la Divina Misericordia debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el clasificador de Bienes y servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recurso con cargo a los cuales la ESE Hospital la Divina Misericordia pagara el bien, obra o servicio , la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual iniciara el proceso de contratación, Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el plan de adquisiciones.

ARTICULO OCTAVO -No obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el plan anual de adquisiciones. El plan anual de adquisiciones no obliga a la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ** a efectuar los procesos de adquisición que en el se enumeran.

ARTICULO NOVENO- Publicación del plan anual de adquisiciones. La **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** Debe publicar su plan anual de adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web.

ARTICULO DECIMO- Actualización del plan anual de adquisiciones: La **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** debe actualizar el plan anual de adquisiciones



por lo menos una vez durante su vigencia o en su defecto cuando haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección origen de los recursos; para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; excluir obras, bienes y /o servicios; modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

CAPITULO III

DE LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA CELEBRAR CONTRATOS CON LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE.

ARTICULO ONCE- REQUISITOS PARA CONTRATAR: Salvo los casos de contratación por declaratoria de urgencia o emergencia sanitaria, en los procedimientos contractuales que se realice la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE**, se requerirá previamente el inicio del procesos de contratación de los siguientes documentos, según el tipo o naturaleza del contrato:

1. Estudios previos certificados por el jefe del área responsable sobre la conveniencia Y/o necesidad del contrato.
2. Certificado de disponibilidad presupuestal y/o compromisos vigentes futuras, si a ello hubiere lugar, que garantice la apropiación para atender el gasto.
3. Certificado de Registro presupuestal.
4. Solicitud de Cotización o términos de referencia.
5. Autorizaciones, permisos, licencias gubernamentales, cuando estas Sean requisito previos para la celebración del contrato, o subordinación de la suscripción o Ejecución del contrato a su existencia.

Los proveedores y contratistas deberán aportar la siguiente documentación:



PERSONA NATURAL

Documento de Identidad

Certificado de antecedentes disciplinarios

Certificados de antecedentes Fiscales

Certificado Judicial

Registro Único Tributario (RUT)

PERSONA JURIDICA

Certificado de Existencia y Representación Legal

Registro Tributario (RUT)

Documento de Identidad del Representante Legal

Certificado de Antecedentes Disciplinarios

Certificados de Antecedentes Fiscales

Certificado Judicial

PARAGRAFO.- Cuando se trate de contratos de cuantía superior a los 280 smlmv; se requerirá la acreditación del Registro único de proponentes (RUP) y se aplicaran las disposiciones contenidas en el decreto 1082 de 2.015.

ARTÍCULO DOCE- De las competencias para la celebración de contratos:
REPRESENTACION LEGAL Unicamente pueden celebrar contratos en representación de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE** El Gerente o el funcionario que delegue.



ARTICULO TRECE- Delegación total o parcial para contratar: En aplicación al artículo 211 de la carta política de Colombia, los contratos que celebre LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, también podrán suscribirse directamente por un funcionario del nivel directivo, mediante acto de delegación total o parcial suscrito por el Gerente a través de acto administrativo debidamente motivado, conservando la facultad de modificar la delegación, o reasumirla en cualquier momento, tanto en aquellos que suscribe por atribución legal o en virtud de la aplicación de este manual.

PARAGRAFO- En ninguna circunstancia podrá haber delegación de delegación. La delegación en ningún caso exime al ordenador de gasto su responsabilidad en esta materia.

ARTÍCULO CATORCE- De las cuantías: LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, tendrá tres (3) tipos de cuantías las cuales se describen a continuación:

1. **Contratos de mínima cuantía:** Todo aquellos que al momento de la contratación no supere el porcentaje de 10% de los doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLMV.
2. **Contrato de menor cuantía:** Todos aquellos que al momento de la contratación no superen los doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV.
3. **Contrato de Mayor Cuantía:** Todos aquellos que al momento de la contratación supere los doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales



vigentes-SMLMV y requieren autorización expresa de la junta directiva cuando superen los tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigente-SMLMV.

PARAGRAFO 1- El Gerente de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, Podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de celebrar contratos de compraventa de servicios de salud o presentación de Servicios de salud celebrados con la Secretaria Departamental de Salud EPS-S EPS-C.ESS.IPS, ESE, ARP, EPS MEDICINA PREPAGADA, Empresas de regímenes territoriales. O entidades públicas o privadas con el mismo objeto; así Como cuando se trate de contratos de suministro de servicios personales, asistenciales y administrativos.

PARAGRAFO 2: Se requerirá autorización de la junta directiva y de los organismos legales competentes de acuerdo a la Ley, cuando se trate de cesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra actividad que disponga el uso o enajenación de bienes inmuebles, o equipos científicos de propiedad de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE. En los contratos asociación, empréstitos, financiación a través de cualquiera de sus formas, tales como los contratos de leasing financieros similares.

En estos casos deberá contar con la aprobación de las dos terceras parte de los miembros de la junta directiva, incluido el voto favorable de los representantes de la comunidad

PARAGRAFO 3: Cuando la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE realice adiciones a los contratos que superen los mil quinientos (1500)



salarios mínimos legales vigentes-SMLMV, se deberá presentar un informe a la junta directiva sobre la ejecución del mencionado contrato; los contratos mencionados en el PARAGRAFO 1 del presente artículo, quedan excluidos de dicho informe

CAPITULO LV

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTICULO QUINCE- modalidades de contratación: sin perjuicio de la observancia de los requisitos y autorizaciones que establezcan tanto las normas legales como reglamentarias que sean aplicables a la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE**, para efecto de seleccionar los futuros contratistas y para proceder a la celebración de contratos, se harán por contratación directa y por invitación pública y urgencia manifiesta.

ARTICULO DIECISEIS - contratación directa: es el procedimiento por medio del cual la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE**, celebra directamente el contrato.

El hospital podrá seleccionar directamente cuando la cuantía estimada del proceso a contratar sea inferior a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV o cuando de acuerdo a la naturaleza del contrato así se requiera y los que por ley la ESE este obligada a contratar, discriminado de la siguiente manera:

1: El hospital solicitará mínimo una (1) propuesta cuando vaya a celebrar cualquiera en los siguientes casos:

- Los de consultoría.
- Los contratos que hayan de celebrarse con entidades estatales, de cualquier orden y establecimientos de educación.



- Los de prestación de servicios profesionales, o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas que solo puedan encomendarse a determinados artísticos o expertos.
- Los de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
- Los de comodato cuando sea el comandatario el hospital.
- Los de leasing
- Los servicios profesionales y de capacitación que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica en atención a sus calidades.
- La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no de tiempo para solicitar varias ofertas.
- La celebración de un contrato, después de declarado desierto un proceso de contratación.
- Cuando se tenga celebrado contrato de comodato con una empresa o institución y surja la necesidad de comprar un elemento de dotación o material medico quirúrgico para el mismo.
- La ampliación, actualización o modificación de software ya instalados en el hospital o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.
- Todos aquellos que al momento de la contratación no supere el porcentaje de 10% de los doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLMV.
- Los de seguro.
- Constratos de asociación publico privada.



2: El Hospital solicitara minimo dos (2) propuestas cuando celebre contratos cuya cuantia no superen los doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV.

ARTÍCULO DIECISIETE: Contratación por convocatoria: la selección del contratista se efectuara por convocatoria pública o privada cuando la cuantia del proceso a celebrar supere los doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV. Mediante resolución motivada el gerente o la persona en quien haya delegado tal función ordenara la realización de la respectiva convocatoria pública o privada.

ARTICULO DIECIOCHO. Convocatoria privada: corresponde aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula invitació a participar en convocatoria privada a minimo dos personas naturales y/o jurídicas para que en igualdad de oportunidades , los interesados presenten sus ofertas y el hospital seleccione la propuesta mas favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

ARTICULO DIECINUEVE. Contratación por convocatoria publica: Se hará por este tipo de contratación cuando se trate de contratos cuya cuantía al momento de celebrarse sean superiores a Doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV, y se surtirá el siguiente procedimiento:

- a. La **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE** publicara en su página web en el link contratación pública. Los términos de referencia,



por lo menos Durante cinco (5) días, en los cuales el proponente encontrara las condiciones y el objeto a contratar.

- b. En los precitados términos de referencia se fijara la fecha y la hora de entrega de las propuestas.
- c. Entre la fecha de solicitud y la fecha de presentación de los ofrecimientos deberá existir un tiempo prudencial para la formulación de la propuesta o cotización mínimo tres (3) días, de conformidad con la naturaleza y complejidad del contrato a celebrar.
- d. Las propuestas se recibirán en sobres cerrados y sellados dentro del plazo fijado para la convocatoria, las propuestas deberán presentar información clara y congruente con los términos de referencia establecidos previamente a la contratación.
- e. Las ofertas que hayan cumplido con los requisitos legales y financieros previstos en los términos de referencias, pasaran al estudio, evaluación y calificación de la oferta técnica y por ultimo a la calificación económica.
- f. Realizadas las respectivas evaluaciones, se seleccionara la propuesta que se considere más favorable para el ente Hospitalario y se establecerá el orden de prelación de los demás oferentes que se ajuste a los requisitos sustanciales establecidos en los términos de referencia o de la necesidad previa a la contratación.



- g. La selección se comunicara al oferente favorecido y la los no favorecidos, devolviendo a estos la póliza de seriedad de la oferta, si se hubiere exigido. La adjudicación deberá producirse dentro del plazo señalado o en su prorroga. Dentro del mismo término podrá declararse desierta la invitación.

ARTICULO VEINTE. Urgencia Manifiesta: en los casos en los cuales la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, las prestación de servicio o la ejecución de obras, por presentarse situaciones relacionadas con los estados de excepción, o cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, el hospital declara urgencia manifiesta.

ARTUCULO VEINTIUNO- otras formas de selección: el hospital podrá acudir a las modalidades de selección prevista en el estatuto general de contratación de la administración publica ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, si a criterio de la gerencia del hospital se determine cu conveniencia y necesidad.

ARTICULO VEINTIDOS- Contratación por invitación publica con autorización de la junta directiva: Cuando se trate de contratos, cuya cuantía al momento de contratar supere los tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLMV, se requiere autorización previa de la junta directiva de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE.**



ARTICULO VEINTITRES- NECESIDAD PREVIA A LA CONTRATACION, TERMINOS DE REFERENCIAS O CONDICIONES: La necesidad previa a la contratación y los términos de referencia o condiciones son los documentos que contienen los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ** requiere para adelantar una determinada contratación, sea directa o pro invitación pública .

La necesidad previa a la contratación y en los términos de referencia o de condiciones se establecerá los requisitos necesarios para participar en el proceso de selección las reglas que permiten la presentación de ofertas y aseguren una escogencia objetiva y la calidad de los bienes, obras o servicios objeto de contrato.

ARTICULO VEINTICUATRO -Deber de Selección Objetiva: Siempre que deban efectuarse comparaciones entre diversas cotizaciones o propuestas, la selección deberá hacerse por las áreas comprometidas y la subgerencia respecta mediante evaluación técnica, contando de paso con la evaluación financiera y jurídica, todas las cuales se harán de manera objetiva y la y en igualdad de condiciones entre todos los oferentes.

Por tanto, deberá escogerse la oferta que contenga las mejores y más favorables condiciones según los criterios de selección y la ponderación precisa y concreta que de esos criterios deberá obrar en la necesidad previa a la contratación, criterios entre los cuales deberá considerarse

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta



2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio
3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantías del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** relacionadas con el objeto de contratar mayor asunción de los riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
4. El valor del dinero que la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** asigna a cada ofrecimiento técnico económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA debe adjudicar el oferente que presente la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

ARTICULO VEINTICINCO- Comité Evaluador La **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las oferta y las manifestaciones de interés para los procesos de contratación superiores a 280



doscientos ochenta salarios mínimos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los ESTUDIOS PREVIOS. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Corresponderá al comité evaluador efectuar el estudio y presentar las correspondientes alternativas al Gerente, quien realizará la adjudicación según el caso. De cada reunión se levantará un acta en la que se consignará un resumen del estudio de las ofertas recibidas y las correspondientes recomendaciones. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y su designación se hará mediante Acto Administrativo.

Parágrafo.-La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.

ARTICULO VEINTISEIS. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA en su deber de análisis de que trata el decreto 1082 de 2015, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evolución de las ofertas,



debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre el cual **la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta la entidad **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

ARTÍCULO VEINTISIETE- Casos de contratación sin necesidad de solicitud de ofertas o cotizaciones: Podrá prescindirse de las solicitudes de cotización u ofertas de la invitación pública, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de contratos que solo una persona esta en condiciones de ejecutar o intuitu persona
2. Cuando pesar de haberse verificado la entrega a sus destinatarios de invitaciones formar a proponente, o después de haber observado el procedimiento de invitación pública a proponente, no hubiese recibido cotización u ofrecimiento alguno dentro de los plazos correspondientes.
3. Contratos interadministrativos.
4. Contratos de arrendamiento.
5. Cuando habiéndose presentado proponente, se hubiere declarado desierta la invitación pública a cotizar.



6. Cuando se trate de contratos por declaratoria de urgencias o emergencias.

ARTICULO VEINTIOCHO- •Modificación a los contratos estatales.

La modificación contractual obedece al cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del contrato, bien sea porque el Hospital lo considere pertinente o a solicitud del contratista. Que consiste en una modificación hecha por las partes de mutuo acuerdo o bilateral.

Téngase presente, que los acuerdos plasmados en el clausulado del contrato obedecen a su esencia y su naturaleza concordadas con las prescriptivas civiles, comerciales y del estatuto contractual. Por ello, solamente podrá ser objeto de modificación contractual el clausulado que no altere de manera la esencia o naturaleza de lo inicialmente pactado.

La dependencia que solicitó el contrato deberá analizar el caso, y conforme a las funciones propias recomendará al ordenador del gasto la suscripción del documento modificatorio. Los documentos que deben aportarse y verificarse como mínimo son: La manifestación escrita del contratista en la que conste su solicitud justificada. No obstante lo anterior el Hospital podrá ser el que tenga la iniciativa de modificar el contrato, la cual debe ser plasmada en la necesidad justificada del formato de solicitud de modificación de contrato. La manifestación escrita del supervisor del contrato donde justifica su concepto sobre la procedencia de la modificación (Ver procedimiento y formato de solicitud de modificación de contrato en el proceso de adquisición de bienes y servicios). En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de éste respecto de la modificación pretendida, avalado por el supervisor. Expediente completo del contrato o convenio.



Elaboración por parte del supervisor del contrato del formato de solicitud de modificación de contrato. Pueden anexarse todos aquellos documentos que soporten el acto modificatorio.

ARTICULO VEINTINUEVE. *Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.* La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el decreto –ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

CAPITULO V

DE LAS ADICIONES, MODIFICACIONES, SUSPENSIONES, PRORROGAS, SANCIONES Y LIQUIDACIONES DE CONTRATOS.

ARTICULO TREINTA- de las adiciones a los contratos: los contratos que celebre la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE** se podrán adicionar cuantas veces sea necesario siempre y cuando las condiciones del mismo lo permitan y solo se podrá variar el precio en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad, o se presenten un desequilibrio económico debidamente soportado.

Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial y prorrogarse al termino que se estime conveniente, En ningún caso se podrá prorrogar con contrato que se encuentre vencido o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente acreditados.



ARTICULO TREINTA Y UNO-Prorroga a los Contratos: En todos aquellos casos en los cuales teniendo en cuenta la necesidad del servicio ,la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** requiere ampliar el termino de ejecución del contrato, podrá hacerlo, previa solicitud del supervisor del mismo y visto bueno del representante legal del ente hospitalario.

ARTICULO TREINTA Y DOS –Modificaciones Contractuales: Cuando se presentan circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de algunas de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán el otro si modificadorio respectivo.En todos los casos se requerirá el concepto técnico previo del supervisor de contrato.

La suscripción de contratos adicionales (prorrogas y adición en el valor) y otro si (modificaciones y aclaraciones que sean necesarias), deberán estar previamente soportadas y justificadas, en ningún caso se podrá modificarse el objeto del contrato.

PARAGRAFO: Cuando se amplíe el plazo contractual o se adicione el valor, el contratista deberá ampliar las vigencias de las garantías según sea el caso. Por ningún motivo se podrá prorrogar, adicionar un contrato que se encuentre vencido.

ARTICULO 31.-Revision de los contratos: los contratos celebrados por la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE**, podrán revisarse siempre y cuando se rompa la ecuación financiera dentro del mismo, de tal manera que ponga en riesgo su estabilidad y ejecución para lo cual la parte afectada deberá acudir al mecanismo de arreglo directo o amigable composición a fin de buscar una



salida concertada al diferendo y propiciar el restablecimiento de la ecuación económica del contrato.

ARTICULO 32.- cesión y subcontratación: el contratista no podrá ceder el contrato ni los derechos u obligaciones derivados de el; ni subcontratar parcial o totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del representante legal del hospital, previo visto bueno del supervisor del contrato.

En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o si ello no fuera posible, renunciara a su ejecución, Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevengan en un proponente de un concurso éste deberá renunciar a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

ARTÍCULO 33.- sanciones contractuales: en los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento del contratista. El valor de las sanciones a favor de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE**, ingresará al tesoro de la entidad y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible se *acudirá* al cobro coactivo o por la vía judicial.

ARTICULO 34.- suspensión del contrato: cuando se presentan causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, el gerente o en que éste hubiese delegado la facultad de contratar, el supervisor del contrato o contratista suscribirán



un acta de suspensión del contrato, en el cual expresaran con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión y se adoptaran las medidas de conservación que sean pertinentes.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un cata que señalara la fecha y forma como se reanudaran el contrato.

El plazo de suspensión el en momento de reiniciar el contrato, el contratista deberá actualizar la vigencia de las pólizas del mismo.

ARTÍCULO 35.- Terminación unilateral: La ESE ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato de los siguientes eventos.

1. Cuando las exigencias del servicio público la requieran la situación del orden público lo imponga.
2. Por muerte e incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Por no dar cumplimiento al objeto contratado de los términos pactados, por parte del contratista.



6. Por no atender los requerimientos que con ocasión del cumplimiento del objeto contractual se haga contratista.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En el evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato.

El ente hospitalario, dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTÍCULO 36.- Terminación Anticipada De Comun Acuerdo y Su Trámite: La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que se suscriben el contrato, de la cual se dejara constancia en el acta a través de la cual se manifieste el acuerdo, se liquidara el contrato y se dejara constancia de que las partes estén a paz y salvo.

ARTÍCULO 37.- De la Liquidación De los Contratos, de su ocurrencia y contenido: los contratos de tracto sucesivo, aquellos de cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuara dentro del término fijado en los términos de referencia, en su defecto, podrá realizarse dentro del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que lo disponga, de lo contrario operaran los términos legales.



En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación e exigirá al contratista la extinción o ampliación, si es el caso, de la garantía del contrato la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, o pago de salarios, prestaciones indemnización a la responsabilidad civil y en general para varar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

ARTÍCULO 38.- De l liquidadcion unilateral del contrato: si el contratista una vez requerido no se presenta a la liquidadcion, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de las mismas, esta sera practicada directa o unilateralmente por la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE**, y se adoptara por acto adminitrativo motivado suceptible del rwecurso de reposicon en la cual se deberá dejar constancia de la circunstacias y de los hechos que conducen a su liquidación y hacer claridad sobre el tiempo o plazo dentro del cual se requirió al contratista para la practica de liquidación bilateral.

CAPITULO VI DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 39.- Estipulacion de garantía: en la necesidad previa que elabore la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE**, o por recomendación de la



oficina jurídica y en los contratos que el mismo celebre, teniendo en cuenta el objeto y la obligaciones a desarrollar dentro de dicho contrato, cuando legalmente lo considere conveniente, podrá pactarse de manera expresa que el contratista se obligue a constituir a favor de **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ**, con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratista y subcontratistas, las garantías que sindicán a continuación: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2 patrimonio autónomo. 3 garantía bancaria.

ARTICULO 40.- Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los riesgos de la etapa del contrato o del periodo contractual debido a lo previsto en el contrato.

En consecuencia **La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ**, en los estudios previos para la contratación debe indicar la garantías que exigenc cada contrato o cada periodo contractual así:

1. **La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ**, debe exigir una garantía independiente para cada etapa del contrato o cada periodo contractual o cada unidad funcional en el caso de las asociaciones público-privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la etapa del contrato o periodo contractual respectivo.



2. La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, debe calcular el valor asegurado para cada etapa del contrato, periodo contractual o cada unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada etapa del contrato, periodo contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el decreto 1082 de 2015

3. Antes del vencimiento de cada etapa del contrato por cada periodo contractual, el contratista esta obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicara las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

si el garante de una etapa del contrato con un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la **La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE**, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o periodo contractual en ejecucion. Si el garante no da el aviso con la anticipacion mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la etapa del contrato o el periodo contractual subsiguiente.



ARTICULO 41. *Garantía del oferente plural.* Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como la unión temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes.

ARTICULO 42.- Cobertura del riesgo de responsabilidad civil Extracontractual. La responsabilidad contractual de La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente pueden ser amparado con un contrato de seguro.

ARTICULO 43.-Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de la seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- 1.-La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo de la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 2.-El retiro de la oferta después de vencido el plazo para la presentación de las ofertas
- 3.-La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 4.-La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía del cumplimiento del contrato.

ARTICULO 44.-Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:



1.-Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por **La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE** con ocasión de: la no inversión del anticipo; el uso indebido del anticipo; y la aprobación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

2.-**Devolucion del pago anticipado.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos **La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE** por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista o título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

3.-Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE** de los perjuicios derivados de:

(a)El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el incumplimiento tardío o defectuosos del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de las clausulas penal pecuniaria.

4.-**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Este amparo debe cubrir a la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE** de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional Para la ejecución del contrato amparado

La **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE** no debe exigir una garantía para cubrir este riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al Colombiano



5.-Estabilidad Y Calidad de la obra. Este amparo cubre a la ESE HOSPITAL LA DIVINA

MISERICORDIA DE MAGANGUE de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

6.-Calidad del servicio. Este amparo cubre a la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7.-Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE considere debe ser amparado de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

ARTICULO 45.-Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE debe exigir en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidades extracontractual que surja de las actuaciones ,hechos u omisiones de su contratista. La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales



reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE**, sea el asegurado.

ARTICULO 46.-Suficiencia de la garantía de la seriedad de la oferta. La garantía de la seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes debe ser el equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del proceso de Contratación.

Cuando el valor de la oferta o el presupuesto es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV se aplicaran las siguientes reglas:

1.-Si el valor de la oferta es superior a un millón (1.000.0000) de smmlv y hasta cinco millones (5.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor de la oferta.

2.-Si el valor de la oferta es superior a cinco millones (500.0000) de smmlv y hasta diez millones (10.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubra n al menos el uno por ciento (1%) del valor de la oferta.

ARTICULO 47.-Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. La garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de



acuerdo con lo que determine la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE el valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

ARTICULO 48.- Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

ARTICULO 49.-Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

ARTÍCULO 50.- Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5%) contado a partir de la fecha en la cual la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE recibe a satisfacción la obra. la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la contratación, de acuerdo con el objetivo, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.



la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

ARTICULO 51.-Suficiencia de la garantía de calidad de bienes. la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del párrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO 52.-Suficiencia de la garantía de calidad de servicio. . La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal del cumplimiento del párrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO 52.-Suficiencia de la garantía de calidad de bienes. . La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.



ARTICULO 53.-Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.000) smmlv
2. trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.000) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.

ARTICULO 54. Suficiencia de la garantía de riesgo biológico: Por una cuantía no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMLMV y con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) años más contados a partir de su terminación.

ARTICULO 55. Restablecimiento o ampliación de la garantía Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la .la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUEl valor de la garantía se reduce ,la .la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUEdebe solicitar al contratista establecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo. LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUEdebe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE



MAGANGUE debe prever en los estudios previos para la contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

ARTICULO 56. Efectividad de las garantías. La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

ARTICULO 57 Amparos. El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido del decreto 1082 de 2.015.



Los amparos deben ser independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto .los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

ARTICULO 58. Cesión del contrato. Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este está obligado construir las garantías previstas en el contrato.

ARTICULO 59. Exclusiones. La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE solamente admitirá las siguientes exclusiones, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento de los contratos que suscriba, y cualquier otra estipulación que introduzca- expresa o tácitamente exclusiones distintas a estas, no producirá efecto alguno:

1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la victima
2. Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad estatal no destinados al contrario
3. Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal



4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo

ARTICULO 60. *Inaplicabilidad de la clausula de proporcionalidad.* En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la clausula proporcionalidad y tampoco otra clausula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una clausula en ese sentido no producirá efecto alguno.

ARTICULO 61 *Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro.* La garantía única de cumplimiento expedida a favor de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente

ARTICULO 62. *Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros.* La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista



ARTICULO 63. *Prohibición a las compañías de seguros.* Para la venta de alguno de los amparos de que trata el presente capítulo, las compañías de seguros no pueden exigir a los proponentes ni a los contratistas adquirir amparos no exigidos por la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE

ARTICULO 64. *Sanción por incumplimiento de la seriedad de la oferta.* en caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción

ARTICULO 65. *Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.* El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE**. Y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la **ESE HOSPITAL LA DIVINA**



MISERICORDIA DE MAGANGUE. como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos a) cobertura específica de perjuicios por daños emergente y lucro cesante. B) Cobertura expresa de perjuicios, por daño de emergencia y lucro cesante . c) cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. d) cobertura por responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos) cobertura expresa de amparo patronal. e) cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Artículo 66. Mecanismo de participación en la pérdida por parte de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**. En el contrato de seguro que ampara la Responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles Hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden Ser superiores a dos mil (2.000) smmlv. No serán admisibles las franquicias, Coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

Artículo 67. Protección de los bienes. La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA



Debe exigir a su contratista un contrato de seguro que ampare responsabilidad cuando con ocasión de la ejecución del contrato existe riesgo de daño de los bienes de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA.

CAPITULO VIII PATRIMONIO AUTONOMO

Artículo 68. Patrimonio autónomo como garantía. el contrato de fiducia mercantil por medio del cual se crea el patrimonio autónomo que sirve de garantía para la oferta o el cumplimiento del contrato en los términos de los artículos 115 y 116 del decreto 1550 de 2.013, debe cumplir con los siguientes requisitos e incluir los siguientes aspectos:

1. El fideicomitente debe ser el oferente o el contratista o quien este dispuesto a garantizar sus obligaciones y tenga la facultad para hacerlo, y la sociedad fiduciaria, autorizada para el efecto por la Superintendencia financiera o quien haga sus veces.
2. **LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** debe ser el beneficiario del patrimonio autónomo.
3. La sociedad fiduciaria esta obligada a realizar los actos necesarios para la Conservación de los bienes fideicomitidos o adoptar las medidas necesarias para que quien los tenga garantice dicha conservación.



4. La sociedad fiduciaria periódicamente hacer las valoraciones y avalúos Sobre los bienes que constituyen el patrimonio autónomo, para velar por la Suficiencia e idoneidad de la garantía.
5. La sociedad fiduciaria debe avisar a la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** Y al fideicomitente dentro de los tres (3) días siguientes ala fecha en la que tiene noticia de la insuficiencia del patrimonio autónomo para el pago de las obligaciones garantizadas, causada por la disminución del valor mercado de los bienes fideicomitados para cumplir con las normas relativas ala suficiencia de la garantía
6. La obligación del fideicomitente de remplazar o aumentar los bienes fideicomitados dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la solicitud que haga la sociedad fiduciaria.
7. el procedimiento para el remplazo de bienes o para la incorporación de nuevos bienes al patrimonio autónomo.
8. El procedimiento que debe seguirse frente al incumplimiento del Oferente o del contratista.
9. Las obligaciones de la sociedad fiduciaria incluyendo sus obligaciones de Custodia y administración de los bienes, verificación periódica del valor del Patrimonio autónomo ,rendición de cuentas e informes periódicos.
10. La forma como procede la dación en pago de los bienes fideicomitados , para Lo cual es necesario que haya transcurrido mas de un (1) año desde la fecha en



la cual la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** solicito a la sociedad fiduciaria ejecutar la garantía y no ha sido posible realizar los bienes fideicometidos. En este caso, la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** debe recibir la dación en pago por el cincuenta por ciento (50%) del avaluo actualizado de los bienes sin perjuicio de que la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** persiga el pago del perjuicio causado que no haya sido íntegramente pagado.

Artículo 69. Admisibilidad de bienes para conformar el patrimonio autónomo.

Los bienes o derechos fideicometidos para crear el patrimonio autónomo que Sirve de garantía en los términos de los artículos 115 y 116 del derecho 1550 de 2.013, deben ofrecer a la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** un respaldo idóneo y suficiente para el pago de las obligaciones garantizadas.

La **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** solamente puede aceptar como garantía el patrimonio autónomo conformado con los siguientes bienes y derechos:

1. Valores que pueden conforma las carteras colectivas del mercado financiero o la participación individual del contratista en carteras colectivas. La **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** reconocerá para efectos del calculo del valor de la garantía hasta el noventa por ciento (90%) del monton de tales valores.
2. Inmuebles libres de limitaciones de dominio con un valor superior a dos mil (2.000) smmlv , que generan rentas en un (1) año por valor mayor al cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%) mensual del precio de realización establecido en



el avaluo que debe realizar un experto . Estas rentas no pueden estar cargo del contratista garantizado y deben hacer parte del patrimonio autónomo. La

ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA reconocerá para efectos del calculo del valor de la garantia hasta el setenta por ciento (70%) del valor del avaluo de los bienes inmuebles fideicometidos.

Articulo 70. Avaluo de los bienes inmuebles fideicometidos.

La sociedad fiduciaria debe ordenar el avaluo de los bienes inmuebles , el cual debe hacerse bajo el criterio de valor de realización a corto plazo para efectos de determinar la suficiencia de la garantia . la sociedad fiduciaria debe actualizar el avaluo con la frecuencia establecida en las normas aplicables. Si el avaluo disminuye en mas de diez por ciento (10%) de año a año , el fidecomitente debe aportar nuevos bienes para que la garantia sea suficiente.

El avaluo debe estar a cargo de una institución espsercializada inscrita en el registro nacional de avaluadores que lleva la Superintendencia de industria y comercio. La remuneración de los avaluadores y de los costos del avaluo debe ser cubierta por la sociedad fiduciaria con cargo a los recursos del fideicomiso.

Articulo 71. certificado de garantia. La sociedad fiduciaria debe expedir a nombre de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** un certificado de garantia en el cual conste la siguiente información:



1. La suficiencia de la garantía para cada una de las coberturas, en los términos de los artículos 118 a 125 del decreto 1510 de 2.013.
2. Los estados financieros actualizados del patrimonio autónomo y una *descripción de los bienes que lo conforman*.
3. El procedimiento a surtir en caso de hacerse exigible la garantía, el cual no podrá imponer a la entidad estatal condiciones mas gravosas a las contenidas en el decreto 1510 de 2.013.
4. Los mecanismos con los cuales la sociedad fiduciaria puede hacer efectiva la garantía sin afectar su suficiencia.
5. Los riesgos garantizados.

Artículo 72. Excepción de contrato no cumplido. La sociedad fiduciaria no puede proponer la excepción de contrato no cumplido frente a la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**.

Artículo 73 retención. de las rentas periódicas que produzcan los bienes o derechos que conforman el patrimonio autónomo, la sociedad fiduciaria puede retener el uno por ciento (1%) mensual hasta completar el valor equivalente al cartera colectiva del mercado financiero para la conservación , defensa y recuperación de los bienes fideicometidos y los gastos necesarios para hacer efectiva la garantía.

CAPITULO IX

GARANTÍAS BANCARIAS



Artículo 74 .Garantias bancarias. La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA puede recibir como garantia en los términos del decreto 1082 DE 2.015 garantias bancarias y las cartas de crédito *stand by*, siempre y cuando reunan las siguientes condiciones:

1. La garantia debe constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia financiera o quien haga sus veces , otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto

Organico del sistema financiero.

2. La garantia debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA.**

3. La garantia bancaria debe ser irrevocable.

4. La garantia bancaria debe ser suficiente en los términos de los artículos 118 a 125 del decreto 1510 DE 2.013.

5. El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión.

CAPITULO X

GARANTIAS PARA LA CONTRATACIÓN DE TECNOLOGÍA SATELITAL



Artículo 75. en los procesos de contratación para el diseño, fabricación construcción , lanzamiento , puesta en orbita, operación ,uso o explotación de sistemas satélites , equipos y componentes espaciales, la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** exigirá las garantías generalmente utilizadas y aceptadas en la industria, para cubrir los riesgos asegurables identificados en los estudios y documentos previos.

CAPITULO XI

DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 76.- Supervision de los contratos: en los contratos que celebre la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE** Deberá estipularse la facultad de ejercer la supervisión, con sus propios funcionarios o a travez de las personas naturales o jurídicas que señale para el efecto, sobre las diversas etapas y fases de ejecución del respectivo contrato. Igualmente, podrá expresarse y pactarse explícitamente , la obligación que asume el contratista de facilitar al ente hospitalario o a quien este señale , toda la información que sea solicitada en relación con la ejecución del contrato , facilitar el acceso a sus instalaciones o dependencias para realizar las pruebas o verificaciones que sean del caso y en general, de colaborar y permitir el desarrollo de las actividades de control y vigilancia contractual , asi como se expresa también la obligación que asume el contratista de entender las instrucciones que por escrito imparta el gerente del ente hospitalario o la persona que se designe para ello , acerca de la forma de dar cumplimiento al contrato correspondiente. De conformidad con lo dispuesto en la ley 1474 de 2011.



ARTÍCULO 77.- Funciones de los supervisores: El supervisor del contrato tendrá las siguientes funciones.

- a. Velar por la oportuna y cumplida ejecución del contrato
- b. Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista
- c. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas, procedimientos y demás condiciones contratadas.
- d. Ejercer el control de calidad del objeto contratado; exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas.
- e. Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la buena ejecución contractual.
- f. Informar a la oficina jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjeran incumplimiento parciales o totales de las obligaciones derivadas del contrato o de mala calidad de los bienes o servicios contratados.
- g. Emitir conceptos sobre adiciones, solicitudes y relaciones presentadas por el contratista y tramitar cuando sea el caso las correspondientes disponibilidades presupuestas cuando quiera que se haga necesario realizar adiciones en valor.
- h. Informar a la oficina jurídica y a la oficina financiera cuando el contrato se encuentre un 70% de avance, con el fin de programar a tiempo las respectivas adiciones si fuere el caso.



- i. Colaborar con el contratista suministrándole la información necesaria. Expedir las certificaciones relacionadas con la ejecución del contrato correspondiente y dar respuesta oportuna a las peticiones del contratista.
- j. Exigir y verificar la presentación mensual de pago de aportes parafiscales en los casos que el contratista sea persona jurídica; o el pago correspondiente a los aportes a los sistemas de seguridad social y a sistemas general de pensiones.
- k. En ningún caso el supervisor de los contratos podrá dar ordenes verbales y mucho menos modificar el objeto del contrato una orden dada
- l. Emitir el visto bueno autorizando la cesion o subcontratación total o parcial del contrato. **PARAGRAFO.** cuando el hospital no cuente con el servidor público idóneo para efectuar la supervisión, deberá contratarla.

ARTICULO 78.-interventoria de los contratos: sobre los contratos que suscriba la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE**, se podrá contratar la interventoría la cual consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica para tal fin, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia , o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Cuando el ente hospitalario encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato de la interventoría.



Siempre que La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE suscriba un contrato de concesión u operación, podrá contratar una interventoría externa que tendrá como objeto esencial estudiar en asocio del ante hospitalario los precipitados contratos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales y aquellas de forzoso sometimiento a las disposiciones de la Superintendencia nacional de salud ,asi como ejercer vigilancia sobre la calidad de la prestación de los servicios asistenciales y la subcontratación que realice el operador o concesionario.

El ejercicio de los contratos de interventoría deberá observar y aplicar en todo caso las disposiciones contenidas en el capítulo II, artículo 11, 12, 15, 19, 20, 22, 23, 24, de la ley 1474 de 2,011.

CAPITULO XII DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

ARTICULO 79.- *solución de controversias:* sin perjuicio de que la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE acuda ante el juez competente, se podrá pactar en sus contratos que las diferencias surgidas con ocasión de la ejecución del contrato, sean objeto de solución a travez de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación del ente hospitalario.

CAPITULO XIII *PODER SANCIONATORIO.*



ARTICULO 80.- La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, en aquellos contratos donde se pacten cláusulas excepcionales impondrá el régimen sancionatorio de multas y declaratoria de incumplimiento, y solo podrán aplicarse en la etapa de ejecución del contrato, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante cuando se presenten casos de incumplimiento cubiertos por las garantías.

Para el efecto anterior se aplicara el siguiente procedimiento:

- a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, este será citado a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión o de interventoría en que la soportan, acompañando el informe de supervisión o de interventoría en que se sustente la actuación y se enunciarán las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma citación se establecerá el lugar, fecha, hora, para la realización de la audiencia. En caso de que la garantía consista en póliza de seguros, el garante será citado a la misma.
- b) Durante la audiencia el gerente de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE** o su delegado, presentará las circunstancias de



hecho que motivan la actuación, enunciara las normas o clasulas probablemente violadas y las consecuencias que tal hecho puede traer para el contratista a quien se le debe otorgar el uso de la palabra para que presente sus descargos, rinda explicaciones, presentes pruebas y controvierta las presentadas por la entidad.

c) Agotado el tramite anterior se procederá a decir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, lo cual deberá hacerse mediante acto Administrativo debidamente motivado, en el cual se deberá dejar consignado lo ocurrido en la audiencia y se notificara del mismo en el acto. Contra la decisión proferida cabe el recurso de reposicion, que se interpondrá, sustentara y decidirá en la misma audiencia.

d) la audiencia podrá suspenderse a iniciativa del gerente del hospital o del contratista para la practica de pruebas que se estimen necesarias y conducentes, al tomarse esta decisión se deberá señalar fecha y hora de reanudación de la actuación. Igualmente el gerente de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE** o su delegado en virtud a la cesación de la situación de incumplimiento podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento.

ARTICULO 81 .- de la coducidad y sus efectos: la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE** podrá declarar la caducidad administrativa por cualquiera de las causales previstas en el numeral 5 y articulo 18 de la ley 80 de 1993 , de acuerdo al procedimiento señalado en el mismo y una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de contradicción y defensa del contratista.



La declaratoria de caducidad tendrá como efecto inmediato la inmediata la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que le declare se hará efectiva la cláusula penal y prestara mérito ejecutivo contra el contratista y las partes que hubieren constituido la garantía.

PARAGRAFO: El hospital, también aplicará la caducidad, en el evento de incumplimiento del contratista en mantener la suficiencia de la garantía, como lo establece el artículo 13 del decreto 4828 de 2008.

ARTÍCULO 82.- en los contratos suscritos por la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** donde se apliquen las cláusulas excepcionales, de caducidad, interpretación, modificando, reversión y terminación unilateral, se aplicará lo dispuesto en la ley 80 de 1994, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 para tales efectos.

ARTICULO 83.- De la reversión: en los contratos de concesión u operación que celebre la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ** se pactará que al finalizar el término de la concesión u operación, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser de su propiedad, sin que por ello deba hacerse pago o compensación alguna.

CAPITULO XIV

DE LA DIVULGACIÓN Y DE LA PUBLICIDAD EN LA CONTRATACIÓN.

ARTICULO 84.- convocatoria pública.- en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos que considere adelantar la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**, se hará convocatoria pública.



El aviso de convocatoria para la contratación se publica en la pagina web de la ESE, y Deberá contener:

- a) Objeto a contratar
- b) Modalidad de selección
- c) Presupuesto oficial.
- d) Lugar físico o electrónico donde consultar el proyecto de pliego de condiciones, Estudios y documentos previos.
- e) Aclaración de si la selección esta sujeta a tratado internacional o de libre Comercio.

PARAGRAFO: cuando la convocatoria se limite a Mypes o a Mipymes la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA deberá sujetarse a lo señalado en el titulo del decreto 1082 de 2.015 y en concordancia con el articulo 43 de la ley 1450 de 2.011.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 85.- *cumplimiento Del PIGA:* Es obligación del contratista hacer uso eficiente de los recursos puestos a su disposición, así como los recursos de agua y energía. El contratista contribuirá con el reciclaje y la gestión ambiental de la entidad, promoviendo de esta manera hábitos que coadyuven a evitar la contaminación y sobre explotación de recursos.



ARTICULO 86.- Requisitos De Calidad para los proveedores de bienes o servicios para la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE: los proveedores de bienes y/o servicios del Hospital deberán.

Adherirse a los lineamientos que en cuestión de calidad establezca el Hospital, en cuanto al sistema obligatorio de garantía de calidad en salud, sistema de gestión de calidad, incluidos gestión ambiental, salud ocupacional y los que el ministerio de la protección social y la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE exijan Participar activamente en lo programado por el Hospital para dar cumplimiento al sistema obligatorio de garantía de calidad en la salud.

ARTICULO 87.- requisitos de perfeccionamiento y legalización: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Magangué a los cinco (5) días de febrero de 2.018.

ORIGINAL CON FIRMA
CANDELARIA VALDELAMAR MARTINEZ
Gerente